

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1631.

Se anuncia la vacante de la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Mora de Ebro y Tortosa, dotada con el haber de 465 pesetas anuales, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de que los que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaria de este Gobierno, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuacion se inserta, y escritos de puño y letra de los interesados.

Tarragona 17 de Junio de 1872.—Felipe Curtoys.

Art. 52 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estacion de que dependa el servicio.

Núm. 1632.

Se anuncia la vacante de la plaza de peaton conductor de la correspondencia entre Mora de Ebro y Benifallet dotada con el haber de 425 pesetas anuales, la cual debe proveerse con arreglo á los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre de 1869 inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre siguiente; he dispuesto anunciar la vacante en conformidad con el art. 33 del citado decreto, á fin de los

que se consideren con la suficiente aptitud para el desempeño del referido destino, puedan presentar en la Secretaria de este Gobierno, dentro del plazo de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio; sus respectivas instancias documentadas, sujetándose á lo que prescribe el art. 32 que á continuacion se inserta, y escritas de puño y letra de los interesados.

Tarragona 17 de Junio de 1872.—Felipe Curtoys.

Art. 52 del decreto de 29 de Octubre de 1869, que se cita en el precedente anuncio.

Para ser peaton, celador, cartero ú ordenanza, se necesita tener mas de 16 años y menos de 60; saber leer y escribir y acreditar ser de buena conducta por medio de certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estacion de que dependa el servicio.

Núm. 1633.

Seccion de Fomento.—Montes.

CIRCULAR.

La indolencia muchas veces y otras la ignorancia, con que proceden los Alcaldes al recibir las denuncias de daños causados en los Montes, son causa en mas de una ocasion de que las diligencias que ya tardamente se practican, no den el resultado que debieran quedando impunes los autores del daño causado. Estos en vez de corregirse se alientan con la impunidad y vuelven á causar nuevos males, siéndolo su consecuencia inmediata la destruccion de los Montes. Para evitarlo he acordado despues de recordar el cumplimiento de la circular de este Gobierno de 10 de Junio 1869 publicada en el *Boletín* del dia 11, dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que un guarda ó empleado de Montes denuncie á la autoridad local cualquiera infraccion de las ordenanzas cometida en los montes de su término, sea cual fuere su importancia, y bien consista en corta de maderas, roza ó estraccion de leñas, fabri-

cacion de carbon, incendio, roturacion de terreno, entrada de ganados u otro abuso cualquiera se procederá sin demora por dicha autoridad á instruir las oportunas diligencias administrativas, en averiguacion del hecho denunciado y sus circunstancias, haciendo constar en ellas el valor mediante tasacion de peritos de los daños y perjuicios causados al monte, el de los productos sustraídos, el de los productos y objetos detenidos y por fin la circunstancia de estos últimos depositados.

2.ª Sin perjuicio de la instruccion de diligencias, de que queda hecho mérito, darán conocimiento los Alcaldes á los Jueces municipales respectivos del hecho denunciado, á fin de que, habiendo motivo para ello puedan estos cumplir lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 271 de la ley de 15 de Setiembre de 1870.

3.ª A la devolucion de los ganados y caballerías cojidos enfragante contravencion deberá preceder la prestacion de fianza por los dueños conforme al artículo 170 de las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

4.ª Tan pronto como estén terminadas las diligencias á que se refiere la disposicion 1.ª se remitirán por el Alcalde al Ingeniero Jefe de Montes, quien las pasará enseguida con su dictámen á este Gobierno.

5.ª Los Alcaldes que no cumplan exacta y puntualmente lo prevenido en las disposiciones anteriores, incurrirán en la multa máxima á que hay lugar, con arreglo al art. 175 de la ley municipal.

Tarragona 13 de Junio de 1872.—P. D.—Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1634.

COMISION PROVINCIAL de Tarragona.

Esta Corporacion en sesion del dia de anteayer acordó sacar á pública subasta

el suministro de varios artículos de consumo con destino á los acogidos en la casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico de 1872 á 73. El acto tendrá lugar ante esta Comision y en el salon donde celebra sus sesiones, el jueves 27 de los corrientes á las once de su mañana con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y que se hallará tambien de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion todos los días laborables desde las ocho de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de las personas á quienes puede interesar.

Tarragona 13 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C., El Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 1635.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido D. Pedro Alvarez, Comisario que fué de proteccion y seguridad pública de Réus en el año de 1848, en esta Administracion económica de mi cargo á reintegrar ochocientos noventa y seis escudos doscientas milésimas de que aparece responsable por valor de documentos de vigilancia pública, despues de haber sido citado y llamado por tres veces en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se declara en rebeldia segun dispone el art. 117 del Reglamento orgánico del Tribunal de cuentas del Reino; no obstante, continuará el juicio y todas las tramitaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal con arreglo á lo que determinan los artículos 118 y 119 del propio Reglamento del Tribunal de cuentas del Reino.

Tarragona 13 Junio de 1872.—El Jefe económico, Francisco de Lázaro y Marin.

Circular.

Beneficencia.—Baños minerales de Trillo.

Con objeto de evitar que el beneficio concedido por las leyes y reglamentos vigentes de baños minerales á los pobres de solemnidad, se haga extensivo á otras personas que cuentan con recursos costear estos gastos, la Comision provincial ha acordado que en las certificaciones de pobreza y facultativas que se expidan á favor de los que hayan de hacer uso de las aguas y baños minerales de Trillo en la temporada oficial que dará principio en 20 de Junio próximo venidero, se hagan constar los particulares siguientes:

1.º Si el interesado se encuentra comprendido en la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por los facultativos titulares de Beneficencia del pueblo de su vecindad.

2.º Si está socorrido por alguna corporacion ó asociacion benéfica.

3.º Caso de ser contribuyente, que cuota paga al Tesoro por todos conceptos y con qué número figura en el repartimiento de contribuciones.

4.º Certificacion del facultativo titular en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

5.º Si el enfermo procediere de algun hospital de los del reino, la certificacion además de consignar la enfermedad y el tiempo que la padece, expresará tambien la circunstancia de pobreza por contar en este caso al facultativo del Establecimiento; toda vez que solo será suficiente su certificacion para admitir al enfermo en el de los baños.

6.º En el caso de encontrarse el enfermo en alguno de los hospitales de incurables de Madrid ó de otro punto, la certificacion facultativa además de comprender los particulares relativos á la enfermedad, tiempo de su duracion é ineficacia de cuantos medios se emplearon para combatirla, habiéndose hecho crónica y por consiguiente admitido el paciente en aquel piadoso asilo, consignará tambien las causas en que funde su esperanza para creer que el enfermo consiga algun alivio con el uso de las aguas y baños minerales.

No serán admitidos en el hospital de los de Trillo, los interesados cuyos documentos carezcan de los requisitos expresados.

Guadalajara 25 de Mayo de 1872.—El Presidente, Juan de la Cruz Martinez.—Por acuerdo de la Comision provincial.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de los sorteos ordinario y extraordinario para la amortizacion de 28 acciones de las 1.152 de que consta el empréstito de esta provincia, para atender á la construccion de carreteras y puentes, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862.

En la ciudad de Guadalajara á 1.º de Junio de 1872, el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial se constituyó en el salon público de sesiones, asociado de

los Sres. Diputados individuos de la misma, con objeto de celebrar dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para amortizar 11 acciones en el primero y 17 en el segundo de 500 pesetas una, de las 1.152 de que consta el empréstito provincial de 500.000 pesetas efectivas, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862, y realizado para atender á la subvencion de las obras de carreteras y puentes de esta provincia, anunciados aquellos en los periódicos oficiales; y siendo las 12 de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder á la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse las 851 que contienen los números de las acciones que están sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 14 primeras que saliesen de este sería las acciones que se habian de amortizar por sorteo ordinario y que las 17 restantes lo fueran por extraordinario.

En tal estado y despues de haber sido reconocidas las referidas bolas, mandó el Sr. Vicepresidente se extrajeran 28, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

Sorteo ordinario.

- 1.ª Número mil ochenta y tres.
- 2.ª Número cuatrocientos cuarenta y nueve.
- 3.ª Número ochocientos setenta y cuatro.
- 4.ª Número ciento cincuenta y tres.
- 5.ª Número seiscientos setenta y cuatro.
- 6.ª Número ochocientos noventa y siete.
- 7.ª Número cuatrocientas treinta y cinco.
- 8.ª Número quinientos setenta y cinco.
- 9.ª Número ciento setenta y seis.
- 10.ª Número ochocientos seis.
- 11.ª Número trescientos diez y siete.

Sorteo extraordinario.

- 1.ª Número quinientos treinta y uno.
- 2.ª Número cuatrocientos sesenta y siete.
- 3.ª Número seiscientos uno.
- 4.ª Número mil ciento trece.
- 5.ª Número trescientos ocho.
- 6.ª Número ciento treinta.
- 7.ª Número seiscientos doce.
- 8.ª Número ciento ochenta y nueve.
- 9.ª Número diez y siete.
- 10.ª Número ciento once.
- 11.ª Número mil setenta y seis.
- 12.ª Número cuatrocientos tres.
- 13.ª Número setecientos setenta y dos.
- 14.ª Número seiscientos veintinueve.
- 15.ª Número novecientos tres.
- 16.ª Número ochocientos treinta y nueve.
- 17.ª Número seiscientos cuarenta.

Cuyas 28 acciones despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas segun está dispuesto y terminado este acto que firman sus señorías de que yo el Secretario certifico.—El Vicepresidente, Gregorio García Martinez.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—Es copia.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

RELACION de las cartas que por carecer de franqueo ó tenerlo insuficiente, se hallan detenidas en esta Administracion y subalternas, durante la primera quincena del mes actual.

| Administraciones. | Número | NOMBRES. | Destinos. |
|-------------------|--------|------------------------|------------------|
| Tarragona | 1 | Feliciano Angosto | Habana. |
| | 2 | Pablo Papió | Buenos Ayres. |
| | 3 | Fructuoso Romagosa | Habana. |
| Réus | 1 | Luis Seguí | Islas Filipinas. |
| | 2 | Esperanza Saavedra | Málaga. |
| | 3 | José María Ribas | Barcelona. |
| | 4 | Francisco Barado | Cámbrils. |
| Tortosa | 1 | Mariano de Medrano | Barcelona. |
| | 2 | Ramon Rechart | Madrid. |
| | 3 | Melchor Guelobandes | Sabadell. |
| | 4 | José Leon | Tortosa. |
| Mora de Ebro | 1 | Joaquína Luis | Gandesa. |
| | 2 | Purita Ferrisa 3.º 1.º | Barcelona. |
| | 3 | José Pinos | Sans. |
| | 4 | Juan Fornet | Gandesa. |
| | 5 | Baulista Juani | Gandesa. |

Tarragona 17 de Junio de 1872.—El Administrador, Mariano Potó.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de Réus, en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

MES DE ENERO.

Día 1.º *Extraordinaria.*—Resolucion acerca las reclamaciones con motivo de las elecciones municipales.

Día 5.º *Ordinaria.*—D. José Boule reclama unos créditos contra el Ayuntamiento procedentes del año de 1868. Se lee y aprueba el dictamen de la comision competente sobre los ingresos y gastos ocurridos en este Ayuntamiento, durante el trimestre de ampliacion de 1870 á 71 y en el primer trimestre del actual año económico. Léese una circular de la Exema. Diputacion, previniendo á los Ayuntamientos paguen los tres trimestres del recargo provincial sobre el impuesto de capitacion de 1868 á 69 y los señalados sobre el impuesto personal de 1869 á 70; y el Ayuntamiento, considerando imposible poder atender á esta nueva obligacion en el vigente presupuesto, acuerda participarlo así á la Diputacion y estarse á los resultados.

Día 12. Se lee un informe de la Comision de Administracion relativo al exámen de las cuentas presentadas por D. Alejandro Fábregas, como oficial que fué de Beneficencia: desde primero de Febrero de 1870 á 25 de Mayo de 1871 y resulta contra dicho Señor, por una parte un déficit de 1.154,40 pesetas, por otra 830,02 pesetas, y por otra 239,75 pesetas, y se acuerda participarlo al Sr. Fábregas, á fin de que conteste á estos reparos. Se aprueba una liquidacion de trabajos efectuados en la prolongacion de la galeria ó Mina de Monterols, término de Aleixar, presentada por la Comision encargada del ramo de aguas. Se dá cuenta de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador civil, trasladando otro de la Junta de 1.ª enseñanza de la provincia, autorizando á este Ayuntamiento, para que en adelante proporcione á los maestros de

escuelas públicas de esta ciudad, el material en especie, en vez de la 4.ª parte del sueldo que se les venia abonando. Visto el dictamen de la Sección de contabilidad relativa á reincorporarse de unos billetes hipotecarios que, procedentes de fondos de Beneficencia en 1867, depositó en el Banco de Reus el Sr. D. José Roselló y Martí, se acuerda que aquellos valores, con los intereses que hayan devengado, ingresen en la Depositaria de este Ayuntamiento y se pague al Sr. Roselló y Martí la cantidad de 12.125 pesetas que acredita del Ayuntamiento desde 1867: toda vez que este Señor no quiere soltar el depósito sin este requisito; reservándose este Ayuntamiento el derecho de reclamacion contra el Sr. D. José Roselló y Martí ó sus herederos en cualquier tiempo que nuevos datos viniese á demostrar que de este acuerdo los intereses del Municipio han sido perjudicados. Se acuerda se procede á la formacion de un presupuesto extraordinario adicional al del presente año económico.

Día 25. Ayuntamiento y varios vecinos se reúnen al objeto de acordar lo procedente para procurar que al plantearse la nueva ley de division del poder judicial, se señale á Reus como cabeza de Tribunal de partido.

Día 26. Se aprueba el proyecto de presupuesto adicional al del presente año económico, presentado por la Comision de presupuestos y acompañado de una Memoria esplicativa de dicho presupuesto. Se resuelve que el Ayuntamiento sólo se halla obligado al pago de los gastos de material ocasionados en los Juzgados municipales hasta el dia antes de quedar en vigor la tarifa de derechos concedidos á los mismos.

Día 30. *Junta municipal.*—*Extraordinaria.*—Ayuntamiento y vocales asociados. Discusion del presupuesto adicional del Ayuntamiento al del presente año económico por dicha Junta. Se discute y aprueba en todas sus partes.

Día 30. Se da cuenta de la aprobación del expediente instruido por este Ayuntamiento para la construcción de un puente sobre el barranco de Monteros. Se lee y aprueba una memoria relativa a la Administración municipal de esta ciudad desde 16 de Enero de 1870, hasta 31 de Diciembre de 1871, la cual se acuerda se imprima y publique inmediatamente.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º Toma de posesión del nuevo Ayuntamiento, y elección de los cargos.

Día 7. Ordinaria.—División de la población y su término en seis distritos para la jurisdicción de los Sres. Tenientes de Alcalde. Se acuerda el número de secciones de que ha de componerse la Junta municipal.

Día 26. Extraordinaria.—Se autoriza a la Subinspección de Telégrafos de esta provincia para establecer la estación de esta ciudad en el piso bajo de estas Casas Consistoriales.

Día 28. Ordinaria.—Se aprueba un convenio entre este Ayuntamiento y el de Vilaseca, al objeto de que los guardas de campo de ambos puedan recíprocamente detener a los que en uno u otro término municipal cometan delitos. Nombramiento de los individuos que han de componer la Junta local de 1.ª enseñanza.

MES DE MARZO.

Día 3. Extraordinaria.—Rectificación del alistamiento que comprende los mozos concurrentes a la quinta del año actual.

Día 6. Ordinaria.—Se aprueba el plano, presupuesto y condiciones facultativas para sacar a pública licitación las obras que faltan para terminar el paseo Alameda de esta ciudad. Se acuerda que este Ayuntamiento reclame a la Excm. Diputación provincial, a fin de que por aquella se incluya en el anteproyecto del plan general de carreteras provinciales y vecinales publicado, un proyecto de camino vecinal de primer orden de Reus hasta empalmar con la carretera provincial de Tarragona a Valls, en las inmediaciones de Vilallonga. Distribución e inversión de fondos en el presente mes. Se lee y aprueba por unanimidad el estado demostrativo de la inversión de las 2,250 pesetas, donativo de S. M. el Rey D. Amadeo, durante su estancia en esta ciudad. Se aprueba asimismo la inversión de fondos hecha por el Depositario de la Comisión que inició la suscripción voluntaria para costear las obras del puente sobre el barranco del Molino de Monteros. Se procede a la designación, por sorteo de entre los vocales de la Junta municipal, de diez electores que han de firmar el libro de censo electoral. Se aprueba la relación del movimiento de fondos en la Depositaria de este Municipio durante el mes de Febrero último.

Día 14. Se nombra voz pública, de este Ayuntamiento a D. Juan Monsó y Panadés, por fallecimiento de su padre, que la desempeñaba hace treinta y nueve años. Se designan las cuotas a los concurrentes a la quinta de este año y se aprueba y acuerda se publique en los

periódicos el proyecto que a este objeto, presenta la Comisión. Se acuerda elevar a la Excm. Diputación provincial una exposición pidiendo que en los presupuestos del año próximo económico se sirva señalar la Subvención, que considere procedente, en favor de los establecimientos de Beneficencia e Instituto libre municipal de esta ciudad, toda vez que se aprovechan de ellos algunos pueblos de esta comarca.

Día 20. Se acuerda efectuar la renovación de la Junta pericial que interviene en los trabajos estadísticos y de reparto de la contribución territorial.

Día 27. Se hace la designación del Alcalde o Regidor a quienes corresponde presidir la mesa interina de cada colegio y sección al empezar las elecciones de Diputados a Cortes y compromisarios para Senadores.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, de que certifico.

Reus 12 de Junio de 1872.—El Secretario, J. Güell y Mercader.—V.º B.º.—El Alcalde 2.º, Francisco Duran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1638.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza a Joaquin Montes y Julio Batuand, este de nación francés cuyo actual paradero se ignora, banqueros de la sociedad denominada Circulo Barcelonés, para que dentro del término de nueve días comparezcan en la audiencia de este Juzgado a fin de recibirles la oportuna declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros instruyo sobre juegos prohibidos.

Dado en Barcelona a trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado de S. S., Salvador Llorente.

Núm. 1639.

Don José Folch, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Certifico: Que en los autos sobre pobreza a instancia de Agueda Rius y Anglés para litigar contra José Salvadó, obra el auto en vista que a la letra dice así:—En la ciudad de Tarragona a ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos: El Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En vista de este expediente instruido a instancia de Agueda Rius y Anglés, solicitando el beneficio de pobreza para litigar contra José Salvadó: Resultando de la prueba suministrada que dicha Agueda Rius, no posee bienes ni rentas de ninguna clase ni ejerce industria alguna, siendo mantenida por su hijo en cuya compañía vive: Considerando que la correspondiente el beneficio de pobreza que tiene solicitado: Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes de

la ley de Enjuiciamiento civil y lo expuesto por el Ministerio Fiscal por ante mí el Escribano Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba pobre a la expresa Agueda Rius y Anglés y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede la ley en el seguimiento del pleito que se propone instar contra José Salvadó, sin perjuicio de lo que corresponda si mejorase de fortuna; é insertése esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Tomás Jordán.—José Folch.—Y para que conste libro la presente en Tarragona a diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Folch.

Núm. 1640.

Don Celestino Pujol y Camps, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Sr. Juez titular en asuntos del servicio.

Por el presente primer pregon y edicto cito y llamo a Domingo Dalmau y Pey, de veinte y cuatro años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de la causa que estoy instruyendo sobre hurto de tres terneras y un becerro previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona a nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Pujol y Camps.—Por mandado de S. S., Francisco Grau.

Núm. 1641.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo a José Marquez y Caballé, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado a fin de recibirle declaración que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre hurto, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona a los quince Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1642.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo a Martín Magriña y Cartañá, vecino de Réus para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado a oír la notificación de la sentencia recaída en la causa contra Pedro Fortuny y otros sobre lesiones.

Dado en Tarragona a doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1609

Don Celestino Pujol y Camps, Juez municipal de esta ciudad de Gerona, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por el presente primer pregon y edicto cito y llamo a Narciso Piferrer conocido por Narcis de cal Arboret, vecino de Amer, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas a dentro en las cárceles de esta ciudad a fin de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de la causa que contra él mismo se sigue sobre violación de una viña.

Dado en Gerona a nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Celestino Pujol y Camps.—Por mandado de S. S., Francisco Grau.

Núm. 1643.

Don Francisco Subiranes y Salis, Juez municipal de la ciudad de Cervera, Regente el Juzgado de la misma y su partido.

Por este segundo edicto cito y emplazo a José Asanar y Mateo, natural de San Clemente Sasseyas, vecino de San Martín de Provencals, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas a dentro en las cárceles de este partido para rendir declaración indagatoria y a su tiempo defenderse de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye sobre quebrantamiento de condena.

Dado en Cervera a cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Subiranes y Salis.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 1644.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente cito y llamo a D. Ubaldo Esterrri, Secretario que fué del Ayuntamiento de Navarces y cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de nueve días se presente ante este Juzgado a fin de prestar declaración en causa criminal sobre desaparición de documentos de la Secretaría de dicho pueblo apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Manresa a cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., Armengol Jordana, Escribano.

Núm. 1645.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi tercero y último pregon cito, llamo y emplazo a un sujeto que dijo ser de Manresa, estatura baja, de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, cara redonda, barba casi lampiña, pelo rubio ó castaño, vestía pañuelo en la cabeza, pantalones blancos, y cer-

bala negra que el día siete de Diciembre último se presentó en casa de Nicolás Huguet en Valldespinosa, término municipal de Santa Perpétua, partido judicial de Montblanch, manifestando que había sido trabajador del carril, y vendió una manta al citado Huguet, para que dentro el término de nueve días que por último plazo se le señala se presente en las cárceles de este partido á dar sus descargos en méritos de la causa criminal que se le forma en este Juzgado por hurto de dicha manta de propiedad de Francisco Marimon, del lugar de Santas Creus; apercibido que de no verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

Expedido en la villa de Vendrell á trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 1646.

Don Tomás Jordán, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Antonio Vidal y Rubió y seguido ahora por su heredera D.^a Teresa Vidal y Mercader y en su representación su esposo D. Martín Rius y Ballestreri, contra D.^a Teclá Babot, D. Eusebio Bertrán y D.^a Josefa Batlle, todos de esta vecindad, he dispuesto proceder de nuevo á la venta en pública subasta de toda aquella pieza de tierra huerta, sita en el término de esta ciudad y partida de la Pedrera, de cabida un jornal setenta y tres céntimos ó sean noventa y nueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas, lindante al Norte con Pablo Gil, al Sud con Miguel Gibert, al Este con la carretera de Lérida y al Oeste con Pablo Martí; valorada en cuatro mil ochocientos noventa pesetas.

El remate tendrá lugar el día trece de Julio próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, debiendo consignar previamente el licitador en poder del Actuario, la suma de mil pesetas.

Dado en Tarragona á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 1647.

Don Tomás Blasi y Cetrá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Certifico: Que en méritos de la causa criminal, seguida en este Juzgado, sobre usurpacion de terreno por cambio de mojones, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor juntamente con el auto de diez de los corrientes, son como siguen:

«En la villa de Valls á primero de Junio de mil ochocientos setenta y dos:

El Sr. Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la misma, en la causa criminal entre el Promotor Fiscal de una parte, y de otra, Matias Piñas y Calbet, natural y vecino de esta villa, de sesenta y ocho años, labrador, viudo, no sabe leer ni escribir, de buena conducta, sin antecedentes penales, su Procurador Don Ignacio Voltas, sobre usurpacion de terreno, por alteracion de mojones, justipreciado en cuarenta y tres pesetas, denunciado por su cuñado Pablo Montserrat:

Primero Resultando: Que denunciante y denunciado en mil ochocientos sesenta y cinco compraron pro indiviso á Don Antonio Kies, una tierra á huerta y viña llamada de la Cavalleria, sita en el término de esta villa y partida de los Frigidors, de cabida cuatro jornales del país aproximadamente, la cual en el año siguiente de mil ochocientos sesenta y seis dividieron entre si por partes iguales, fijando mojones divisorios; lo cual aparece justificado por la escritura pública testimoniada á folio 61, y hecho segundo del escrito de denuncia, que esta comienza á folio veinte y cuatro, no contradicho por el denunciado; pero no consta que la tal division haya sido hecha por peritos competentes y con igualdad exacta; y por lo mismo declara probado este hecho de primera fijacion de mojones:

Segundo Resultando: Que en veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta, á instancia del denunciante en juicio conciliatorio con el denunciado, ambos convinieron en fijar nuevamente los mojones por medio de los peritos Juan Gallofré, por el denunciante, y por el denunciado Antonio Morlá, pero no consta que estos sean aprobados ni que hubiesen medido la tierra subdividiéndola en dos mitades exactamente iguales, lo cual aparece justificado por los dos certificados de actos conciliatorios de folio seis y siete; y por lo mismo declara probado este hecho de segunda fijacion de mojones:

Tercero Resultando: Que el denunciante creyendo alterados nuevamente los mojones, denunció el hecho, señalando como autor al denunciado Matias Piñas, aunque aquel dice que no tiene testigos de que hayan visto á este alterar los mojones; lo cual consta de dicho certificado de acto conciliatorio sin avenencia, de folio siete denuncia de oficio veinte y cuatro, ratificacion al treinta y siete, vuelto y declaracion del mismo denunciante al folio treinta y nueve; y por lo mismo declaro probado este hecho de denuncia de alteracion de mojones:

Cuarto Resultando: Que el perito Juan Gallofré, no pudo declarar por haber fallecido y el Antonio Morlá, y Antonio Barralló, que dice ser testigo presencial á la fijacion del mojon del Norte, declaran que está alterado el del Norte en nueve palmos y tres cuartos en la tierra del denunciante con perjuicio de este; y otro testigo presencial Don Miguel

Tell, declara que el mencionado mojon no está alterado; mandado por el Juzgado que peritos competentes lasasen el valor de la tierra que se supone usurpado, previa designacion por los testigos que lo afirman y asistencia del Alguacil, dichos testigos señalaron, no la alteracion de uno solo mojon, sino la de varios, todo lo cual aparece justificado por las declaraciones de folios cuarenta y uno, cuarenta y dos, setenta, setenta y uno, setenta y siete y cuarenta y tres vuelto; y por lo mismo declaro no probado en bastante forma la alteracion de uno ó mas mojones:

Quinto Resultando: Que en el plano topográfico presentado por el denunciante, ha sido formado por orden del mismo, sin que conste la intervencion del denunciado; ni permiso para entrar á medir á su tierra, ni su aprobacion expresa á la operacion.

Primero Considerando: Que no consta que antes de este proceso denunciante y denunciado hayan hecho dividir por peritos hábiles y en dos partes exactamente iguales una finca tan irregular como la que se vé en el plano:

Segundo Considerando: Que no está probado, en bastante forma, ni la alteracion de varios mojones, como dice el denunciante; ni la de uno como primero declaran sus dos testigos, ni la demás de uno como luego designaron á los peritos que de orden del Juzgado removieron y justipreciaron el valor de la tierra que el denunciante dice se le ha usurpado:

Tercero Considerando: Que si bien no existe prueba que el denunciado haya alterado uno ó mas mojones tampoco justificó plenamente su inocencia:

*Visla la ley cuarenta y una titulo diez y seis; Partida tercera:

Fallo: Que debia absolver y absuelve de la instancia al procesado Matias Piñas y Calbet y declara las costas de oficio; declara asi mismo que esta absolutoria se funda en que no haya prueba bastante de la existencia del hecho denunciado, y menos de la participacion en el, del acusado. Por esto su sentencia que con la causa original se eleve en consulta á S. E. el Tribunal superior emplazadas las partes, asi lo acuerda, manda y firma dicho Señor Juez en su audiencia pública de hoy, de que yo el Escribano, doy fé.— Jacobo Recarey. — Francisco Sarri Oller.

Auto.—Notifiquese á Pablo Montserrat, vecino de esta villa, en ignorado paradero por medio de edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia la sentencia dictada en esta causa criminal; y á la vez en el mismo edicto emplácese para que en el término de quince dias se apersona en forma ante S. E. el Tribunal Superior Sala de lo criminal, Juzgado de primera instancia de Valls diez de Junio de mil ochocientos se-

tenta y dos: doy fé.—Recarey.—Tomás Blasi, Escribano.»
Corresponde con su original á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y surta los efectos de notificacion y emplazamiento de la transcrita sentencia á Pablo Montserrat, libro la presente que firmo en Valls á doce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Blasi.

ANUNCIOS.

Venta.

Lo esta con muy buenas condiciones una pieza de tierra, sita en el término de Maspujols y partida dels Parrots, plantada de avellanos, algarrobos, olivos y viña, de extension diez jornales próximamente, lindante con tierras de Juan Banús, Francisco Pamies, José Andreu, Antonio Mestres, José Grau y con camino vecinal que de Maspujols dirige á las Borjas del Campo; cuya finca se encuentra en muy buen estado y tiene una mina de su propiedad. Enterarán de su precio y demás en la imprenta de este «Boletín» y en Réus, calle dels Rechs, núm 21.

EL LIBRO

DE LOS

JUECES MUNICIPALES,

POR

D. CELESTINO MAS Y ABAT

Abogado del Colegio de Madrid.

SEGUNDA EDICION.

CORREGIDA Y AUMENTADA.

libro reconocido como indispensable á los Jueces Municipales, por algunos Sres. Presidentes de Audiencia.

Se vende en la libreria de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, 13, Madrid, al precio de 3 pesetas para Madrid, y 3 pesetas 25 céntimos para provincias, ejemplar franqueado. Se admiten sellos de 50 milésimas de escudo.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 30 céntimos de peseta.

IMP. DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 55.